Resolución Nro. IESS-DG-2026-0132-R

Quito, D.M., 20 de octubre de 2026

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

JORGE ANTONIO VILLARROEL CHALÁN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, establece: *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)"*;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su sección de Principios Generales, artículo 7, señala: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;

Que el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos, prescribe: *"Constitución de la procuración judicial. La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado. El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios. (…)";*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0132-R

Quito, D.M., 20 de octubre de 2026

Que el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, establece: *"Facultades. El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial. (…)"*;

Que el artículo 293 del Código Orgánico General de Procesos, determina: *"Comparecencia. Las partes están obligadas a comparecer personalmente a la audiencia preliminar, con excepción que se haya designado una o un procurador judicial o procurador común con cláusula especial o autorización para transigir, una o un delegado en caso de instituciones de la administración pública o se haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología. Las partes, por una sola vez y de mutuo acuerdo, podrán diferir la audiencia y se fijará nuevo día y hora para su celebración."*;

Que el artículo 305 del Código Orgánico General de Procesos, dispone: *"Comparecencia a través de patrocinador. La autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya. No obstante, en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir directamente la o el Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley."*;

Que la Ley de Seguridad Social, en su artículo 16, señala: *"NATURALEZA JURÍDICA.-El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...)"*;

Que la Ley de Seguridad Social, en su artículo 18 primer inciso, respecto a los principios de organización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ordena: *"PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN.- El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General. (…)"*;

Que la Ley de Seguridad Social, en su artículo 30, determina: *"REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente."*;

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0132-R

Quito, D.M., 20 de octubre de 2026

Que la Ley de Seguridad Social, en su artículo 32, literal a, establece: *"ATRIBUCIONES Y DEBERES. El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto; (...)"*;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emitido con Resolución C.D. 535, en su artículo 10, numeral 5.4.1, GESTIÓN NACIONAL DE PATROCINIO, establece las atribuciones y responsabilidades del Subdirector/a Nacional de Patrocinio; y, en su letra a), señala: *"a) Ejercer el patrocinio o defensa de los intereses del IESS, en las vías administrativa o judicial; y preparar los escritos correspondientes, autorizando la comparecencia en nombre y representación del Director General o Directores Provinciales, en el ámbito de la respectiva competencia territorial; (…)"*;

Que con Resolución No. SB-INJ-2026-3550 de 15 de octubre de 2026, emitida por la Superintendencia de Bancos resolvió calificar la habilidad legal del Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán, como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que con memorando Nro. IESS-PCD-2026-0412-M de 15 de octubre de 2026, la Prosecretaria del Consejo Directivo, notificó lo siguiente: *"En sesión por autocovocatoria, modalidad virtual por correo electrónico, celebrada el 15 de octubre de 2026, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por unanimidad, resolvió: designar al magister Jorge Antonio Villarroel Chalán como director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con base en la Resolución No. SB-INJ-2026-3550 de 15 de octubre de 2026, mediante la cual la Superintendencia de Bancos resolvió calificar la habilidad legal del referido profesional como candidato al cargo de director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; designación que regirá I a partir del 15 de octubre de 2026."*;

Que mediante Acción de Personal Nro. SDNGTH-2026-2073-NJS de fecha 15 de octubre de 2026, se ejecutó la resolución del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, registrando la designación al suscrito, como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS;

Por lo antes expuesto, en ejercicio de las atribuciones y deberes que me confiere la Ley de Seguridad Social y en concordancia con lo establecido en el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, contenido en la Resolución No. C.D. 535 y demás normativa invocada, esta Dirección General,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar y autorizar al o la Subdirector/a Nacional de Patrocinio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que a nombre y en representación del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, realice los siguientes actos:

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

a. Presente y conteste acciones, demandas, denuncias, acusaciones particulares, quejas, reclamaciones o peticiones judiciales, administrativas, constitucionales o de cualquier otra naturaleza o índole, ante cualquier corte, juez, tribunal, fiscalía, autoridad administrativa, entidad pública o privada; en defensa de los intereses del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS y, lo represente en todos los procesos judiciales, administrativos, constitucionales, extrajudiciales, arbitrales, coactivos y de mediación, que se generen a nivel nacional; sin perjuicio de las atribuciones de los directores provinciales contempladas en la Ley de Seguridad Social, artículo 38 letra a).

b. Comparezca o asista a toda clase de audiencias, versiones, diligencias o instancias en defensa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en procesos judiciales: laborales, civiles, contenciosos administrativos, contenciosos tributarios, penales, acciones de garantías jurisdiccionales, tránsito; así como en investigaciones previas y, en general, en cualquier clase de procedimiento judicial, extrajudicial, administrativo o constitucional; y, ante cualquier autoridad.

c. Suscriba, presente y gestione los escritos necesarios para la defensa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS. Al efecto, queda facultado/a en forma plena y suficiente para actuar a nombre y en representación del Director General del IESS, en las causas o procesos a los que se refieren los literales a) y b) de este artículo; y, cumplir a cabalidad con la presente Resolución, sin que se pueda alegar falta de poder o procuración para retardar o impedir su cabal cumplimiento.

DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN TERRITORIO:

Artículo 2.- De conformidad con la delegación prevista en la Ley de Seguridad Social en su artículo 38, los directores provinciales son los responsables de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial en sus respectivas circunscripciones territoriales; en tal virtud, ejercerán sus competencias ante las autoridades administrativas, judiciales o extrajudiciales en territorio.

Artículo 3.- No obstante lo establecido en el artículo precedente, los Directores/as Provinciales por su atribución legal ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial en sus respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de la delegación otorgada al o la Subdirector/a Nacional de Patrocinio, a nivel nacional.

CLÁUSULA ESPECIAL.- Sin perjuicio de las atribuciones previstas y otorgadas en el artículo 1 de la presente Resolución, el/la Subdirector/a Nacional de Patrocinio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, queda expresamente investido/a de las facultades establecidas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos; y, por tanto, podrá también sustituir la procuración judicial a cualquier servidor/a, en este caso profesional del derecho de la institución, allanarse a demandas; transigir; desistir de la acción o del recurso;

aprobar convenios; absolver posiciones; deferir al juramento decisorio; recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.

De conformidad con lo previsto en el artículo 302 de la Ley de Seguridad Social, respecto a la facultad para transigir y someter a juicio de árbitros las cuestiones en que esté interesado el IESS, el Director General o el/la Director/a Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS, deberá requerir previamente autorización del Consejo Directivo.

DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.- Los servidores que ejerzan competencias en virtud de esta delegación, observarán y acatarán las normas del ordenamiento jurídico del país, velando por los intereses institucionales, en todas sus formas y contenido dentro de sus actuaciones: escritos, demandas, contestaciones a demandas, intervenciones en audiencias y todos los actos judiciales, administrativos, extrajudiciales y aquellos realizados en centros de mediación y arbitraje; en consecuencia, respetarán a cabalidad las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y otras pertinentes aplicables a cada caso específico. Cualquier actuación contraria a las normas e intereses institucionales o que infrinja los términos de esta delegación, los convertirá en únicos y exclusivos responsables.

DISPOSICIÓN GENERAL

El/la Subdirector/a Nacional de Patrocinio deberá mantener un registro actualizado de las sustituciones de procuración judicial efectuadas en virtud de la presente Resolución y remitir mensualmente a la Dirección General del IESS un informe que detalle los nombres de los profesionales del derecho a quienes se haya conferido dicha sustitución, la dirección o área institucional a la que pertenecen y los procesos judiciales correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese y déjese sin efecto la Resolución Nro. IESS-DG-2026-0035-R de 09 de abril de 2026, así como toda disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

SEGUNDA.- El/la Subdirector/a Nacional de Patrocinio del IESS, además de cumplir cabalmente con la presente delegación, estará en la obligación de cumplir con las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios señalados en el Reglamento Orgánico Funcional del IESS y sus reformas; así como las demás inherentes a su cargo.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0132-R

Quito, D.M., 20 de octubre de 2026

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución Administrativa a nivel nacional.

CUARTA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal, la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Anexos:
- Acción de Personal No. SDNGTH-2026-2073-NJS

Copia:
Señor Especialista
Francisco Alberto Ticina Navarro
Procurador General

Señor Magíster
Manuel Alejandro Muñoz Cervantes
Subprocurador

Señor Magíster
Arturo Eduardo Romo Orbe
Abogado

Señor Magíster
Lenin Paúl Villamarín Ortega
Asistente Administrativo

aro/jc

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JORGE ANTONIO VILLARROEL CHALAN

* Documento firmado electrónicamente por Quipux